

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN HONDUREÑA DE NATACIÓN

FENHA



**FEDERACIÓN HONDUREÑA
DE NATACIÓN**

FEDERACION HONDUREÑA DE NATACION

ESTATUTOS DE LA FEDERACION HONDUREÑA DE NATACION (FEHNA) Fundada el 18 de Marzo de 1982

Con las Reformas del Congreso Deportivo Ordinario del 24 de noviembre de 1995 y publicadas en el Diario Oficial la Gaceta No. 27855 del 13 de Enero de 1996, y con las Reformas aprobadas en el Congreso Ordinario del 16 de noviembre de 2002, y publicadas en la Gaceta No. 29971 del 27 de diciembre de 2002..

CAPITULO I

CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILO Y FINALIDAD

Art. No. 1 La Federación Hondureña de Natación es una entidad netamente deportiva, con personalidad jurídica propia y la única entidad facultada para presentar la Natación Hondureña a nivel Nacional e Internacional; integrada por personas que practican y activan en la Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado. Dicha Federación es la autoridad máxima de la Natacion y podrá ser identificada por las Siglas FEHNA.

Art. No. 2 El domicilio legal de la Federación Hondureña de Natacion (FEHNA) es el Distrito Central, y su jurisdicción la Republica de Honduras.

Art. No. 3 La Duración de la Federación Hondureña de Natacion, será indefinida pudiendo disolverse, de acuerdo con lo que determina en los presentes Estatutos.

Art. No. 4 La Federación tendrá por objeto fomentar, organizar, planificar, supervisar, controlar y coordinar la practica de los deportes acuáticos dentro de la jurisdicción y competencia, observando para tal efecto las normas que fijan sus Estatutos y Reglamentos y los de la Federación Internacional de Natación Amateur (FINA).

Art. No. 5 (Reformado En Congreso Ordinario del 27 de noviembre de 2010)
Nadador aficionado incluye también al Clavadista, jugador de polo acuático, nadadora de Nado Sincronizado, y nadador y nadadora de Aguas Abiertas; y es aquel que practica la natación por placer y por las ventajas físicas, mentales y sociales que de estos se derivan.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LA FEDERACION

Art. No. 6 La Federación Hondureña de Natacion tendrá en orden jerárquico los Organismos siguientes:

- 1.- El Congreso Nacional
- 2.- El Comité Ejecutivo

Art. No. 7 Todos los cargos en el Gobiernos de la Federación serán honoríficos.

CAPITULO III

FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA FEHNA

Art. No. 8 Son funciones de la Federacion Hondureña de Natación (FEHNA) y serán Ejercidas a través del Organismo correspondiente. Los siguientes:

- a. Otorgar la afiliación a los Clubes y Organizaciones dedicadas a la práctica de la Natación, teniendo por consiguiente la facultad de aceptar, modificar o rechazar las solicitudes de aquellos Clubes o Instituciones que soliciten su afiliación.
- b. Organizar y supervisar los Campeonatos Nacionales, y autorizar y supervisar las Competencias organizadas por la Federación y Clubes o designar su representante.
- c. Autorizar y supervisar la celebración de Competencias Internacionales Oficiales e Inter-Clubes. Autorizar la participación de Clubes afiliados en Competencias Internacionales o bien en forma directa o a nivel de Combinados.
- d. Participar con la Selección Nacional o Combinados Nacionales en los Campeonatos o Competencias oficiales o Invitaciones que convoquen las Federaciones u Organismos Internacionales a que estamos afiliados. Igual participación deberá hacerse en otras ramas del deporte acuático.
- e. Acreditar Delegados a los Congresos Deportivos Internacionales a que debe asistir la Federación Hondureña de Natación por derecho propio.
- f. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y la de sus Reglamentos, lo mismo de los de FINA y de todo Organismo deportivos superiores a los que está afiliado la FEHNA.
- g. Tramitar en forma expedita las consultas que le formulen sus afiliados.
- h. Editar y difundir las Reglas que rigen las Competencias, el boletín oficial de FEHNA y todo aquello que contribuya al mejoramiento y difusión de la Natación y disciplinas colaterales.
- i. Representar la Natación ante los Organismos Deportivos nacionales e Internacionales.
- j. Representar a si misma o a sus afiliados cuando sea necesario ante las autoridades administrativas del Deporte de Honduras. Estando facultada para delegar dicha representación en terceras personas, que según los Estatutos puedan ostentar la representación legal de la FEHNA.
- k. Hipotecar, vender, canjear, arrendar, transferir, enajenar, aceptar, donar, legar, prestar, fijar cuotas y en general suscribir toda clase de contratos que lleven como objetivo la promoción y difusión de carácter comercial, siempre que estos no comprometan la dignidad y seguridad del País y de la FEHNA previa aprobación del Congreso.
- l. Mantener Oficinas para conducir los asuntos administrativos de la Federación, contratando el personal necesario para el funcionamiento de la misma y celebrar aquellas actividades que estime conveniente para la mejor marcha y desarrollo de la Natación.
- m. Actuar como Instancia para derimir los Conflictos que se susciten entre los Clubes y demás organismos Afiliados.

CAPITULO IV

DE LA AFILIACION EN FEHNA

Art. No. 9 La Afiliación a la FEHNA, es un acto voluntario que obliga a quien la obtenga a reconocer a la misma como la Suprema Autoridad en el Territorio Nacional en los asuntos relacionados con los deportes acuáticos, y a someterse a sus Estatutos y Reglamentos.

Ningún miembro podrá dirimir situaciones controversiales resultantes de los Estatutos y disposiciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, ante los Tribunales Comunes de la Republica, sin antes haber agotado todas las instancias dentro de los organismos de la Federación.

CAPITULOS V

DEL CONGRESO NACIONAL

Art. No. 10 Capítulo V (Reformado en Congreso Deportivo del 16/11/2013, Reformado en Congreso Depoertivo 16/11/2019)

“El Congreso Nacional es el órgano supremo de la Federación Hondureña de Natación. Se integrara con la presencia de un Delegado Propietario y un Delegado Suplente de los clubes debidamente inscritos y que se encuentren activos quienes podrán hacerse acompañar de un asesor técnico(Entrenador designado por el equipo que este en la planilla del club) y/o asesor legal(Abogado) el cual tendrá derecho a voz con límite de tiempo y autorización por el orden, de quien dirige el Congreso Nacional y canalizar cualquier propuesta por medio del Delegado Propietario o Suplente, considerándose como tales los que se ajusten a lo que define en tal sentido el Reglamento de este Estatuto de un Delegado propietario y un suplente; De un Delegado Propietario y un Suplente de la asociación de Entrenadores, Jueces y Árbitros debidamente acreditados. La acreditación deberá hacerse mediante nota suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Club o asociación que represente.

Art. No. 11 Los Congresos Nacionales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios. El Congreso Ordinario deberá celebrarse en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año. Los Congresos Extraordinarios se reunirán cuando así lo solicite el Comité Ejecutivo de la FEHNA, un número no menor de un tercio de sus miembros activos, o bien por iniciativa del Comité Ejecutivo. Es estos casos el quórum será formado de acuerdo a lo estipulado en los Artículos Nos. 10 y 13 de los presentes Estatutos, pero no habrá instalación en segunda Convocatoria cuando el Congreso sean convocado a solicitud de minoría; y el asunto o los asuntos a tratarse en el Congreso convocado deberán ser incluidos en el próximo Congreso Ordinario.

Art. No. 12 Los Congresos se celebraran previa convocatoria, la cual se hará mediante nota formal dirigida a los Clubes y Asociación Nacional de Entrenadores, Jueces y Árbitros y por un aviso en un Diario escrito de amplia circulación. La Convocatoria deberá formularse con treinta días de anticipación de la fecha señalada para celebrarlos: se deberá incluir en la Convocatoria el proyecto de agenda, indicando la fecha, hora y lugar donde se habrá de efectuarse el Congreso.

Art. No. 13 Reformado en Congreso Ordinario del 21 de noviembre de 2009

Para que el Congreso Nacional se considere legalmente instalado en primera convocatoria, se requiere de la asistencia de más de la mitad de los delegados propietarios o suplentes en su caso; acreditados por los Clubes de acuerdo a los registrados como activos en FEHNA, y los acreditados por la asociación de Entrenadores, Jueces y Árbitros de Natación. Si el Congreso Ordinario o Extraordinario, no reune el quórum establecido, el Congreso se realizara una hora después en el mismo lugar con los delegados presentes

Art. No. 14 Las sesiones de los Congresos Nacionales durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva Agenda; cuando no pudiera terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en el día o días subsiguientes dentro de los treinta días de la fecha de la sesión inaugural.

Art. No. 15 Los asuntos sometidos al conocimiento del Congreso Nacional se resolverán por mayoría de votos, o sea el voto de la mitad más uno de los Delegados Propietarios presentes que estén en el pleno goce de sus derechos debidamente acreditados; a excepción de aquellos asuntos que impliquen reforma de los presentes Estatutos, en cuyo caso se requerirá una mayoría calificada de los tercios de votos.

Art. No. 16 El Presidente del Comité Ejecutivo será el que presida los Congresos Ordinarios y Extra Ordinarios de FEHNA, y en ausencia de este su sustituto legal; y si la ausencia persiste lo harán los Vocales por su orden. Actuará como Secretario del Congreso la persona que lo sea del Comité Ejecutivo.

Art. No. 17 Los Clubes y la Asociación Nacional de Entrenadores, Jueces y Árbitros de Natación deberán acreditar ante el Comité Ejecutivo de FEHNA sus Delegados a los Congresos Deportivos, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria hasta setenta y dos horas antes de la fecha y hora para la cual fue convocado el Congreso. El Comité Ejecutivo informará del dictamen de la revisión de Credenciales con doce horas de anticipación a la hora de Convocatoria, para la inscripción de los Delegados cuyas Credenciales hayan sido aprobadas para que se puedan efectuar las sustituciones si fuese necesario. El Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo comprobarán el quórum por simple nominación y establecido este el Presidente de FEHNA tomará la promesa de Ley de los Delegados y declarará instalado el Congreso.

Art. No. 18 En caso de empate en la elección de cualquier cargo, adopción de resolución de acuerdo, la votación se repetirá y su a pesar de ello persistiera el empate, se decidirá con el voto del Presidente del Congreso.

Art. No. 19 Para ser Delegado Propietario o Suplente al Congreso Nacional, se requiere:

1. Ser mayor de 21 años.
2. Ser Hondureño
3. Ser vecino de la jurisdicción del Club.
4. Ser miembro activo del Club o Asociación que representa.
5. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
6. Gozar de buena conducta

Art. No. 20 No podrán ser Delegados Propietarios ni Suplentes al Congreso Nacional:

1. Las personas que no reúnan las condiciones especificadas en el artículo que antecede.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, Propietarios y Suplentes.
3. Los conyugues y parientes de los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, Comisión de Selecciones dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
4. Los miembros del Comité Olímpico Hondureño y de la Confederación Autónoma de Honduras.
5. Los que devengan sueldos del Tesorero Deportivo de la Federación.
6. Los que tengan cuentas pendientes con el Tesorero Deportivo de la Federación.
7. Los Entrenadores, Árbitros y Jueces a excepción de aquellos que asistan representando a la Asociación de Entrenadores, Jueces y Árbitros.

Art. No. 21 Son atribuciones del Congreso Nacional:

1. Emitir su Reglamento Interno.
2. Llamar a los Suplentes respectivos en caso de ausencia de los propietarios.
3. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Hondureña de Natacion.
4. Conocer y pronunciarse sobre las quejas que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo de FEHNA, colectiva o individualmente, y en segunda instancia de las quejas en contra de las Directivas de los Clubes y de la Asociación de Entrenadores, Jueces y Árbitros de Natacion.
5. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo que se ausentaren por renuncia, muerte o abandono del Cargo por el lapso que faltare para completar la gestión del que se ausente.
6. Aprobar o improbar informes y actos del Comité Ejecutivo y demás Organismos dependientes.
7. Conceder honores y distinciones.
8. Emitir, reformar, derogar e interpretar los Estatutos y Reglamentos de la Federacion y de la Asociación Nacional de Entrenadores, Jueces y Árbitros de Natacion
9. Aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de FEHNA.
10. Autorizar la concentración de empréstitos.
11. Decidir en última instancia sobre las faltas graves cometidas por los funcionarios deportivos, cuando los casos respectivos sean sometidos a conocimiento del Congreso, por medio de sus Delegados o por el Comité Ejecutivo de FEHNA.
12. Discutir, y aprobar el informe del Comité Ejecutivo de FEHNA, sobre las actividades deportivas desarrolladas por la Federacion y demás organismos afiliados; así mismo el proyecto de programas de Actividades para el año siguiente que deberá presentar el Comité Ejecutivo en el Congreso Ordinario de noviembre de cada año.
13. Todas las demás que determinan los presentes Estatutos y Reglamentos y las que le asigne el mismo Congreso en el desarrollo de sus sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. No. 22 Artículo No. 22 (reformado en Congreso Deportivo Ordinario el 16/11/2013)

El Comité Ejecutivo de la Federación Hondureña de Natacion es el órgano encargado de ejercer la dirección y administración de la entidad, y estará integrado por un Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Secretario de Inscripciones y Estadísticas, Tres Vocales y sus suplentes, las personas que ocupen estos cargos serán electos por el Congreso Deportivo Ordinario.

Art. No. 23 (Reformado Congreso Nacional Ordinario de Noviembre de 2002)(Reformado en Congreso Deportivo Ordinario del 16/11/2013)(Reformado en Congreso Deportivo Ordinario de 16/11/2019)
Los miembros del Comité Ejecutivo durarán cuatro años en sus funciones, comenzando el primero de enero siguiente a su elección y podrán ser reelectos . El Comité Ejecutivo deberá estar integrado por miembros de todos los Clubes afiliados.

Art. No. 24 Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere

1. Ser mayor de edad
2. Ser Hondureño
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
4. Ser miembro activo de cualquier Club afiliado a la FEHNA, o haber tenido un Servicio meritorio en el deporte de la Natacion.

Art. No. 25 No pueden ser miembros del Comité Ejecutivo:

1. Los que no reúnan las condiciones especificadas en el artículo que antecede.
2. Los que tengan cuentas pendientes con el Tesoro Deportivo de la Federación.
3. El conyugue o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de otro miembro.
4. El conyugue o pariente de los Delegados a Congresos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. No. 26 Corresponde al Comité Ejecutivo de la Federación Hondureña de Natación las atribuciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de FEHNA y los demás Reglamentos.
2. Fomentar, organizar, planificar, supervisar y controlar las actividades practicadas por los aficionados a los deportes acuáticos.
3. mantener el espíritu deportivo y disciplina entro los organismos federados.
4. Aceptar y resolver las solicitudes de ingreso a la Federación.
5. Promover cursos y clínicas de Natación a nivel Departamental y Nacional y coordinar los programas por los Clubes.
6. Interesarse por la obtención de instalaciones para la práctica de las actividades de los aficionados a la Natación.
7. Conocer la renuncia del cargo de cualquiera de sus miembros e incorporar al suplente respectivo.
8. Supervisar todas la Competencias no organizadas por la Federación que celebren los Clubes afiliados.
9. Nombrar Delegados que los representen.
10. Aprobar la integración de Preselecciones y Selecciones Nacionales de acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Selecciones
11. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de FEHNA y someterlo a la consideración del Congreso.
12. Emitir su Reglamento Interno.
13. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo al Reglamento Interno.
14. Presentar al Congreso Nacional Ordinario un informe o memoria anual de sus labores administrativas.
15. Participar en la formulación de Reglamentos o Reformas a estos y a los Estatutos, presentando los anteproyectos respectivos al Congreso Nacional.
16. Conceder o denegar permiso a los Clubes que lo soliciten para participar en Competencias o Torneos con Clubes extranjeros y para excursiones fuera del País.
17. Concertar Competencias y propiciar la participación de Clubes, Combinados, Pre Selecciones, Selecciones Nacionales en Campeonatos y Torneos de carácter Internacional.
18. Hacer honor a los compromisos Internacionales, mediante el estricto cumplimiento de las obligaciones de la Federación.
19. Conocer y tramitar de los recursos contra resoluciones de las Juntas Directivas de Clubes interpuestas ante su autoridad.
20. Organizar y supervisar los Campeonato Nacionales.
21. Tendrá a su cargo la inscripción de nadadores de acuerdo al Reglamento respectivo.
22. Elaborar anualmente el Programa Deportivo de la Federación, con la asesoría de la Comisión Técnica
23. Emitir el Decreto de Declaratoria de Campeón, Sub Campeón y Tercer Lugar de los Clubes que participen en los Campeonatos Nacionales.

24. Llevar un registro general de todos los árbitros y Entrenadores afiliados a la Federación.
25. Difundir literatura Deportiva, Nacional o Extranjera y procurar la fundación de un órgano de comunicación de FEHNA.
26. Prestar cooperación a los Clubes en el desarrollo de sus programas de trabajo. Evacuar sus consultas y apoyarlos en toda iniciativa o proyecto que tienda al buen suceso de su cometido.
27. Nombrar al Director Administrativo de FEHNA.
28. Contratar y remover el personal administrativo, entrenadores y auxiliares que estime necesario para el desarrollo de su programas.
29. Aprobar y autorizar las erogaciones de FEHNA con base al presupuesto anual de gastos aprobados por el Congreso.
30. Nombrar las comisiones que tengan carácter permanente.
31. Las demás que señalen estos Estatutos y Reglamentos.
32. Nombrar Delegados a las Asambleas del Comité Olímpico Hondureño y a los Congresos de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras.

Art. No. 27 Son atribuciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones de los Congresos Nacionales y a las del Comité Ejecutivo.
2. Formular la Agenda que corresponda a cada sesión y dirigir discusiones.
3. Decidir con doble voto en caso de empate, en las sesiones del Comité Ejecutivo.
4. Conceder licencias por justa causa a los miembros del Comité Ejecutivo y Personal Administrativo y Técnico de la Federación
5. Nombrar comisiones para asuntos específicos.
6. Autorizar los gastos hasta por un monto que fijara el Comité Ejecutivo sin requerir autorización de este.
7. Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, acuerdos, decretos y resoluciones y autorizar con su visto bueno los recibos contra la tesorería y las órdenes de pago.
8. Ordenar la práctica de arqueos y auditorias.
9. Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo.
10. Representar a la Federación Hondureña de Natacion en los actos oficiales y deportivos, o designar su representante.
11. Supervisar las Competencias que sena organizadas por la Federacion o Clubes, o designar su representante.
12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Comité Ejecutivo.
13. Presentar su informe de las actuaciones del Comité Ejecutivo al Congreso Nacional.
14. Cualquiera otra que los presentes Estatutos o los Reglamentos le establezcan

Art. No. 28 El Vicepresidente será el primer llamado a sustituir al Presidente en caso de su ausencia de éste, y colaborará con él en la coordinación de las Comisiones que al efecto se le asignen.

Art. No. 29 Son atributos del Secretario.

El Secretario de común acuerdo con el Presidente, atenderá y firmará la correspondencia oficial de la Federacion, redactara las Convocatorias a los Congresos Nacionales y sesiones del Comité Ejecutivo, levantará las actas correspondientes y colaborará en todos los actos de gobierno y administración de la Federacion.

Art. No. 30 El Secretario de Inscripciones y Estadísticas, será el encargado de custodiar y llevar al día el registro de Inscripciones de Nadadores, Clubes, Entrenadores, Jueces y Árbitros afiliados a la Federacion de acuerdo al reglamento respectivo.

Así mismo llevará record de Competencias, Torneos y Campeonatos y sus resultados, informando por escrito de los mismos a los Clubes afiliados a FEHNA dentro de los tres días hábiles siguientes, y mantendrá al día los record reconocidos por la Federacion Hondureña de Natacion y otros Organismos

de carácter Internacional q que estemos afiliados. Deberá mantener los archivos en el local de la Federacion a disposición del Comité Ejecutivo y de los Clubes que soliciten información.

Art. No. 31 El Tesorero es el encargado de recaudar y manejar los fondos de la Federacion, además incrementar dichos fondos gestionando donativos siempre que sean sin menoscabo de la dignidad y autonomía de la Federacion. Deberá rendir la Fianza correspondiente por el monto que fije la Contraloría General de la Republica, debiéndose efectuar el pago de las primas a la Compañía Aseguradora por cuenta de FEHNA. Depositar los fondos de la FEHNA provenientes de la aportación del Estado en el Banco Central de Honduras, y en otra institución del sistema Bancario que designe el Comité Ejecutivo, los fondos provenientes de otras fuentes. Registrará su firma mensualmente al Comité Ejecutivo y cada vez que se lo solicite, un estado de ingresos y egresos; y anualmente al Congreso Ordinario de FEHNA el Balance General de la FEHNA; el presupuesto del periodo liquidado, y a la vez el proyecto de presupuesto para el año siguiente.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Art. No. 32 El Director Administrativo será el funcionario encargado de administrar las Oficinas de FEHNA, ejecutará los programas de actividades y resoluciones del Comité Ejecutivo.

Art. No. 33 (agregado en Congreso Ordinario del 28/11/2015)

El Comité Ejecutivo realizara sus sesiones en la sede de la Federación; sin embargo podrá sesionar desde cualquier localidad de la Republica de Honduras, siempre y cuando la convocatoria se haya realizado en base y de acuerdo a los presentes estatutos.

La participación de los miembros del Comité Ejecutivo en las sesiones se podrá realizar Vía Remota (Online) usando cualquiera de las aplicaciones de audio-video disponible en la actual tecnología y al alcance de todos, cuando se encuentre fuera de Tegucigalpa.

Las decisiones tomadas por los participantes presenciales como los de vía remota, tendrán la validez de ley.

La ausencia de cualquier miembro del comité Ejecutivo en tres reuniones consecutivas o en cinco alternas injustificadas durante el año dará como resultado el cese en sus funciones.

Art. No. 34 (agregado en Congreso Ordinario del 28/11/2015)

El Quorum requerido para las reuniones ordinaria o extraordinarias del Comité Ejecutivo será la mitad más uno de sus miembros ya sean presenciales o vía remota (Online) en la primera convocatoria y con los miembros asistentes en segunda convocatoria 15 minutos después, siempre y cuando el Presidente y/o el VicePresidente se encuentren presentes ya sea de manera presencial o vía remota (Online)

Art. No. 35 Su nombramiento será competencias del Comité Ejecutivo, devengando el salario que el mismo le asigne; y será responsable ante el mismo de sus actos.

Art. No. 36 El Director Administrativo tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar las Oficinas de FEHNA y todas las instalaciones que esta institución posee.
2. Tendrá a su el personal asalariado de FEHNA, sin perjuicio de que el nombramiento de éstos será competencia del Comité Ejecutivo.

3. Ejecutar el programa de trabajo de FEHNA y todas las actividades que le señale el Comité Ejecutivo, y realizar todos los preparativos necesarios para que los eventos se efectúen sin contratiempos.
4. Asistirá a sesiones del Comité Ejecutivo, para presentar informes de sus actividades y responder a las interrogantes que se le planteen.
5. Se encargará de preparar todos los arreglos necesarios para la instalación de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
6. Deberá elaborar un plan trimestral de sus actividades tendientes a procurar un mayor apoyo a la Natación, ya sea institucional o privado, en procura de mejoramiento económico para fortalecer el presupuesto de FEHNA; plan que deberá darlo a conocer previamente al Comité Ejecutivo para su consideración y aprobación.
7. Todas aquellas que el Comité Ejecutivo y Congreso le asignen.

Art. No. 37 Para ser Director Administrativo de la FHENA, el Comité Ejecutivo determinará las condiciones y requisitos que debe satisfacer el aspirante al cargo.

CAPITULO VIII DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Art. No. 38 El Congreso Nacional podrá: nombrar miembros honorarios de la Federación Hondureña de Natación a los Expresidentes y a las personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos. Tales miembros tendrán calidad de Asesores Vitalicios del Comité Ejecutivo y podrán asistir a sus sesiones con derecho a voz.

CAPITULO IX DE LA COMISION DE SELECCIONES

Art. No. 39 La Comisión Nacional de Selecciones de Natación estará integrada por tres miembros Propietarios y dos Suplentes, y será nombrada o ratificada por el Comité Ejecutivo en el mes de enero de cada año.

Art. No. 38 (Reformado en Congreso Nacional Ordinario de noviembre de 2002) (Reformado en Congreso Deportivo Ordinario del 21 de noviembre 2009 Y Congreso Ordinario del 27 de noviembre de 2010 numeral 8). La Comisión de Selecciones Nacionales es el Organismo encargado de:

1. Elaborar el proyecto de Reglamento de la Comisión Nacional de Selecciones y sus reformas, para someterlo al Comité Ejecutivo para su consideración, quien a su vez con las consideraciones del caso las someterá al Congreso Deportivo para su consideración y aprobación. Así mismo preparan el plan de trabajo anual de los Preseleccionados y Seleccionados Nacionales para enviarlos al Comité Ejecutivo para su consideración y aprobación.
2. Comisión de Selecciones Nacionales es el Organismo encargado de la integración de la Selección Nacional de Natación individual y de relevos, de conformidad al programa deportivo vigente al respectivo año, donde se establezca la última fecha para escoger las Selecciones Nacionales que representen al País para ese evento Nacional o Internacional. La Comisión de Selecciones presentará la nómina al Comité Ejecutivo, que será el que en definitiva la considerará para su aprobación definitiva.
3. Supervisar, asesorar y coordinar con la asistencia del Entrenador Nacional o Coordinador y Supervisor del Cuerpo Técnico, los entrenamientos a que sean sometidos por sus entrenadores los Preseleccionados o Seleccionados Nacionales e informar mensualmente al Comité Ejecutivo.
4. Concertar con otras Federaciones de Natación encuentros amistosos de fogueo para la Preselección y Selección Nacional, previa aprobación del Comité Ejecutivo.
5. Re copiar y someter a análisis los resultados de las Competencias Nacionales e Internacionales en que participen Nadadores afiliados a FEHNA, a fin de actualizar constantemente la integración de las Preselecciones y Selecciones.

6. Informar mensualmente al Comité Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades.
7. Recomendar al Comité Ejecutivo para cada competencia Internacional que se participe a nivel de Selección Nacional, el nombramiento de un Entrenador Coordinador con las siguientes funciones:
 - a. Que sea el que coordine toda actividad que se realice con los nadadores y entrenadores en y fuera de las competencias.
 - b. Que sea el enlace directo con el delegado asignado por la FEHNA para cada competencia.
 - c. Todo entrenador asistente que este nombrado por la FEHNA, debe trabajar en conjunto con el Entrenador Coordinador.
 - d. Todos los entrenadores están en la obligación de mantener la disciplina en la delegación sin interés individual.
 - e. El Delegado nombrado por FEHNA es el que tiene la última palabra, ante cualquier situación que se presente dentro y fuera de la competencia.
 - f. El entrenador Coordinador debe notificar toda información al delegado de FEHNA.
 - g. El entrenador Coordinador al final de la Competencia deberá presentar un informe detallado al delegado de FEHNA
 - h. El delegado de FEHNA es el que debe entregar el informe de la Competencia al Comité Ejecutivo.
8. La Comisión de Selecciones deberá de asegurar que al momento de participar en un evento Deportivo ya sea este de carácter Nacional o Internacional, los atletas sean acompañados del debido personal técnico (Entrenadores), para ser asistidos durante el desarrollo de dicho evento, antes de nombrar a otra persona que no pueda cumplir con las dos funciones de entrenador y delegado

CAPITULO X DE LOS CLUBES

**Art. No. 40 (Reformado en Congreso Nacional Extraordinario de 6 de septiembre de 2003)
(Reformando en Congreso Deportivo del 21 de noviembre de 2009 y Congreso Ordinario del 27 de noviembre de 2010)**

Los Clubes de Natación y de otras Disciplinas que desean ingresar al sistema Federado, deberán afiliarse a la Federación Hondureña de Natación efecto para el cual deberán llenar los siguientes requisitos: a. Clubes de Natación

1. Presentar una solicitud por escrito al Comité Ejecutivo de FEHNA acompañada de los siguientes documentos:
2. Acta de constitución
3. Copia de Estatutos y Reglamentos Internos del Club
4. Nómina de la Directiva del Club
5. Nómina de los atletas del Club con sus partidas de Nacimiento Y 3 fotografías.
6. Nómina del Entrenador o Entrenadores del Club

Contar con una nómina de 15 nadadores como mínimo, que esté dentro de las edades que correspondan a las categorías que contempla el Reglamento de Campeonatos y Competencias de FEHNA; extremo que deberán comprobar con la presentación de partidas de Nacimiento, identidad, pasaporte y tres fotografías tamaño carnet.

b. Funcionamiento de las Disciplinas de Polo Acuático, Clavados y Nado Sincronizado, Aguas Abiertas. Estas disciplinas podrán funcionar de la siguiente forma:

Funcionamiento de las disciplina de Polo Acuático, Clavados y Nado Sincronizado.

Estas disciplinas podrán funcionar de la siguiente forma:

Dependerán directamente de la Federación, la cual nombrará un Cuerpo técnico para cada una de las disciplinas, que serán remunerados con los recursos que puedan gestionarse con Organismos Gubernamentales,

Deportivos Nacionales, empresa privada, Organismos Deportivo Internacionales cuotas mensuales de deportistas y actividades que se hagan para generar fondos. El Comité Ejecutivo designará un directivo que será el Coordinador de la Disciplina, quien tendrá informado al Comité Ejecutivo del desarrollo de la misma. También el Coordinador activará en que se organice un Comité de apoyo, con los padres de familia de los atletas, quienes podrán integrarse en Directiva y quienes podrán asistir cuando lo consideren necesario a las sesiones del Comité Ejecutivo con derecho a voz pero sin voto, haciendo previamente la solicitud correspondiente.

También podrán organizarse Clubes como independientes, o como una Rama de Clubes de Natación ya inscritos; solicitando su ingreso al Comité Ejecutivo de la Federación para afiliarse al sistema federado, efecto para el cual deberán llenar los siguientes requisitos:

Presentar una solicitud de ingreso por escrito al Comité Ejecutivo acompañada de los siguientes documentos:

- a. Nómina de Atletas
- b. Nómina de la Directiva del Club (Si es independiente)
- c. Copia de los Estatutos y Reglamentos del Club (Si es independiente)
- d. Partida de nacimiento del Atleta, Identidad o pasaporte y tres fotografías tamaño carnet
- e. Nómina del Entrenador o Entrenadores del Club

Del 1 al 20 de enero cada año será la inscripción ordinaria, la inscripción siempre permanecerá abierta para el caso de nuevos deportistas. En la rama de Natación los traslados de deportistas de un equipo a otro solo podrán tramitarse del 1 al 20 de diciembre, y del 1 al 20 de junio de cada año en la rama de clavados, polo acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas.

Ningún nadador podrá participar en eventos oficiales o autorizados por FEHNA si no está inscrito. El valor anual de la Inscripción será de CIEN LEMPIRAS por deportista y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, igual valor tendrá la reposición del Carnet. La revalidación de Carnet también tendrá un valor de CIEN LEMPIRAS.

En las Competencias de cualquiera de estas disciplinas, el personal técnico será nombrado por FEHNA.

La selección de cada disciplina será aprobada por el Comité Ejecutivo de FEHNA a propuesta del Coordinador de común acuerdo con el Entrenador. En lo relacionado a las Reglas para cada disciplina, tendrán aplicación las Reglas actualizadas de la Federación Internacional de Natación (FINA)

En cuanto al número mínimo de atletas para funcionar en cada disciplina, y la integración de las categorías será la siguiente:

POLO ACUATICO:

Funcionará cada categoría o Club, con un mínimo de 12 deportistas del sexo masculino o femenino. Las categorías serán las siguientes:

INFANTILES:	14 Años de edad y Menores
JUVENILES:	15 a 17 años de edad
MAYORES:	18 Años en adelante

CLAVADOS:

Funcionara con un mínimo de 14 deportistas del sexo masculino o femenino. Las categorías serán las siguientes:

- a. Deportistas menores de 12 años y hasta 13 años, al 31 de diciembre del año de la competencia.
- b. Edad de 14 a 15 años, al 31 de diciembre del año de la competencia
- c. Edad de 16 a 18 años, al 31 de diciembre del año de la competencia

NADO SINCRONIZADO:

Funcionará con un mínimo de 24 deportistas del sexo femenino. Las categorías serán las siguientes:

- a) 12 años de edad y menores
 - b) 12, 13, 14 y 15 años de edad
 - c) 16, 17, y 18 años de edad
 - d) Junior 15 a 18 años de edad
 - e) Categoría abierta: 14 años en adelante
- AGUAS ABIERTAS:** Sujeto a la Reglamentación de la FINA.

Art. No.41 (Reformado En Congreso Ordinario del 27 de noviembre de 2010)

Una vez que el Club solicitante haya llenado los requisitos establecidos en el Artículo anterior, el Comité Ejecutivo pasara la documentación a revisión a la Secretaría de Inscripciones y Estadísticas, recibido el informe de la Secretaría de Inscripciones y Estadísticas y si la documentación se encontró conforme, el Comité Ejecutivo pasara la documentación al Fiscal para que emita el dictamen.

Una vez emitido el dictamen de la Fiscalía, el Comité Ejecutivo conocerá del mismo y resolverá lo pertinente, comunicando por medio de la Secretaría la resolución respectiva al Club solicitante.

De resultar positiva la resolución del Ingreso al deporte Federado, el nuevo Club pagara una cuota de ingreso de Lps. 2.000.00, una vez recibida la comunicación y previo a su incorporación a la Federación.

Art. No. 42 Para que los afiliados puedan hacer uso de los derechos que les conceden estos Estatutos y demás de FEHNA, será necesario que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones económicas con FEHNA.

CAPITULO XI

ENTRENADORES JUECES Y ARBITROS

Art. No. 43 Afiliada a la Federación funcionara una Asociación de entrenadores, Jueces y Árbitros de Natación con sus propios Estatutos y Reglamentos Internos, y quienes tendrán derecho a acreditar un Delegado propietario y un Suplente al Congreso Nacional.

Art. No. 44 Todos los Clubes afiliados a FEHNA están obligados a nombrar Entrenadores Entrenadores afiliados a la Asociación que se refiere el Artículo anterior.

Art. No. 45 La Federación y Clubes afiliados a FEHNA quedan obligados a utilizar los servicios de los Jueces y Árbitros afiliados a la Asociación, para arbitrar las Competencias, salvo excepción que contemplan los Reglamentos de FEHNA y FINA.

CAPITULO XII

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Art. No. 46 Son obligaciones de los miembros de la Federacion los siguientes:

- 1) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas tanto en estos Estatutos. Sus Reglamentos: como los contenidos en los Reglamentos y disposiciones de los Organismos Internacionales que rigen en el Deporte Acuático.
- 2) Colaborar con la Federación en los Programas de fomento y desarrollo de los deportes acuáticos; así como el engrandecimiento de la propia Federación.
- 3) Informar anualmente a la Federacion del nombre y domicilio de sus Directores, Delegados, Entrenadores, Asesores Técnicos, del domicilio social de la agrupación y de los cambios que efectúen.
- 4) Nombrar los Delegados para sus sesiones, asambleas y congreso.
- 5) Ajustar sus actividades acuáticas deportivas al programa o calendario anual de esta Federación.
- 6) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias que señalen los Estatutos y Reglamentos aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación o Congresos.
- 7) Participar en los eventos que convoque esta Federación.
- 8) Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales cívicos de interés general deportivo.
- 9) Dar aviso oportuno a la Federacion de las penas impuestas a sus afiliados.
- 10) Solicitar autorización del Comité Ejecutivo de la Federacion para realizar competencias entre equipos afiliados, o con cualquier otro equipo dentro o fuera del País.
- 11) Acatar los acuerdos de los Congresos y los dictados por el Comité Ejecutivo de la Federacion y demás organismos de FEHNA.
- 12) Adaptar sus Estatutos y Reglamentos a los de la Federación Hondureña de Natación.
- 13) Presentar al Comité Ejecutivo de la Federacion, los informes que le pidan respecto a sus actividades acuáticas y otras.
- 14) Tratar que en las relaciones entre los Clubes prevalezcan los sentimientos de confraternidad y solidaridad.
- 15) Todas las demás obligaciones que fijen estos Estatutos y Reglamentos de la Federacion.

Art. No. 47 Los miembros de esta Federacion tienen los siguientes derechos. (Reformado en Congreso Deportivo Ordinario del 21 de noviembre de 2009)

- 1) Participar en las sesiones y asambleas de Congreso a que fueran convocados. En lo relacionado a las sesiones Comité Ejecutivo, cada Club nombrara un representante ante la FEHNA, quien tendrá la responsabilidad de servir de enlace o comunicación entre ambos y representar a su Club cuando fueran convocados; o bien solicitar agendar en las sesiones del Directorio Ejecutivo los puntos de interés del Club
- 2) Tener igualdad de derechos con relacion a los demás afiliados.
- 3) Participar en los eventos a que convoque esta Federación.
- 4) Notificar la intervención de la Federacion para la solución de las diferencias que surjan entre Clubes o entre estos y sus afiliados.
- 5) Y los demás que señalen estos Estatutos y reglamentos de FEHNA.

Art. No. 48 Los miembros afiliados a FEHNA se encontrarán en el pleno ejercicio de sus derechos y podrán hacer uso de los mismos. Siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos de FEHNA.

CAPITULO XIII

SANCIONES Y REHABILITACIONES

Art. No. 49 Los miembros del Comité Ejecutivo, Comisión de Selecciones, Asociación Nacional de Entrenadores, Jueces y Árbitros, otras Comisiones, Clubes y los Competidores que falten al cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos de FEHNA. Serán sancionados según la gravedad de la falta con: a. Amonestaciones privadas

- b. Amonestaciones por escrito
- c. Suspensiones temporales
- d. Expulsiones

Art. No. 50 El Comité Ejecutivo está facultado para dictar las sanciones anteriores excepto la expulsión la que solo podrá ser decretada por el Congreso Nacional.

Art. No. 51 El tiempo de las suspensiones podrá ser reducida o aumentado de acuerdo con la actitud de las sanciones durante el periodo de suspensión.

Art. No. 52 Cumplida la sanción de literal "C" del artículo "50" se producirá la rehabilitación inmediata del sancionado.

CAPITULO XIV

COMISIONES ESPECIALES

Art. No. 53 La Federación tendrá todas las comisiones especiales que fueren convenientes, serán nombradas por el Comité Ejecutivo y tendrán la duración que el propio Comité Ejecutivo señale.

Art. No. 54 Cada Comisión designará entre sus miembros un Coordinador de sus propias actividades.

CAPITULO XV DEL PATRIMONIO

Art. No. 55 El patrimonio de la Federación estará integrado por:

1. Aportaciones del Estado
2. Derechos de Membresías de los Clubes y sus afiliados.
3. Cuotas de inscripción de Competidores y multas
4. Donativos de empresas privadas o publicas
5. Cobro al publico em eventos organizados por la Federacion
6. Otros ingresos

Art. No. 58 Los deportistas antes de inicio de las competencias prestaran el siguiente juramento: Juro por mi honor de deportista poner esfuerzo, lealtad y hermandad para triunfar y cumplir con los Reglamentos que rigen esta Competencia.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERAL Y TRANSITORIAS

Art. No. 59 La Federación Hondureña de Natacion solo podrá disolverse por la decisión unánime de los Delegados de los Clubes y Asociaciones de Entrenadores, Jueces y Árbitros, manifestada en un Congreso Extraordinario convocado para este Efecto.

Art. No. 60 Disuelta la Federación, los libros enseres y archivos así como los bienes y fondos pasarán a los Clubes, según el caso: cuando estos hayan sido adquiridos merced a las actividades propias de esa entidad, cuando esos bienes provengan del financiamiento que el Estado haya proporcionado a la FEHNA serán entregados a la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras, para que se destine a la reorganización de la Natacion o a otros deportes, se nombrará una Comisión integrada por Delegados de los Clubes y Asociación de Entrenadores, Jueces y Árbitros para que haga la liquidación correspondiente de acuerdo a los reglas establecidas en el código de comercio.

Art. No. 61 (Reformado en Congreso Ordinario 22/11/2014)

A nadie se le negara la admisión a FEHNA por razones de raza, sexo, nacionalidad, credo, religión o política, tampoco habrá trato preferencial por dichas razones. FEHNA permanecerá al margen de toda cuestión de carácter racial, político y religioso. Su patrimonio en su totalidad se destinará al fomento de los deportes acuáticos. En este sentido la FEHNA gestionara ante la autoridad competente igualdad en horario y espacio a los clubes cuyas sedes sean las piscinas públicas del Estado en donde practiquen sus afiliados, es decir, la Piscina Olímpica Metropolitana con su fosa de clavados en Tegucigalpa y las piscinas del Complejo Deportivo Metropolitano de Sula en San Pedro Sula. En el caso de los clubes que tienen sus propias instalaciones, la FEHNA gestionará su uso para que puedan practicar en las piscinas públicas al menos 1 vez por semana.

Art. No. 62 A lo dispuesto en estos Estatutos referentes a la jurisdicción deportiva, En sus aspectos orgánicos deportivo y disciplinario. Esta es excluyente de cualquier otra. El Comité Ejecutivo, Organismos, Asociaciones, Clubes y las personas que quebranten estas normas serán sancionados con apego a los presentes Estatutos y reglamentos.

Art. No. 63 Hasta el momento en que el Comité Ejecutivo de FEHNA estime puedan presupuestarse los recursos económicos necesarios para el nombramiento del Director Administrativo, sin afectar la ayuda económica de los Clubes; la dirección y administración de las Oficinas de FEHNA continuaran bajo la responsabilidad del Secretario y Presidente de FEHNA, hasta que el funcionario en mención sea nombrado y entre en funciones.

Art. No. 64 Queda facultado el Comité Ejecutivo de FEHNA para la creación de su emblema oficial, estandarte y sello.

Art. No. 65 El Comité Ejecutivo deberá propiciar la inmediata revisión y adecuación de los Reglamentos de la Organización que resulten modificados con las presentes reformas, para ser sometidos a la aprobación de un Congreso Extraordinario que oportunamente se convoque.

Art. No. 66 Las reformas introducidas en los presentes Estatutos de la Federación Hondureña de Natación y que se refieren a los Artículos Nos. 11-15- 16- 17- 18- 21- 24- 25- 26- 27- 28 - 29- 32- 37- 39 y 40 fueron

Aprobado en Congreso Deportivo Ordinario del 24 de noviembre de 1995, y entran en vigencia a partir del 13 de enero de 1996, fecha de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta No. 377855. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis **(GODOFREDO VASQUEZ, PRESIDENTE. FRANCISCO RAMIREZ SECRETARIO)**

La reforma a los Artículos No. 23 y 40 de este Estatuto fueron aprobadas por unanimidad en el Congreso Ordinario del 16 de noviembre de 2002, efectivas a partir del 1 de enero de 2003 y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta del 27 de diciembre de 2002, bajo No. 29971. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central treinta y uno de diciembre de dos mil dos. **(JUAN RAMON RODRIGUEZ G. PRESIDENTE Y FRANCISCO RAMIREZ SECRETARIO)**

La reforma al Artículo No. 41 de este Estatuto fue aprobada por unanimidad, en el congreso Deportivo Extraordinario del 6 de septiembre del 2003 y entran en vigencia a partir del 25 de septiembre, fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 30197.

Reformado el Artículo No. 10 del Capítulo V, y artículos Numero 22, 23, y 32 (Eliminado) del capítulo VI, en el Congreso Deportivo Ordinario del 16 de noviembre de 2013 y vigentes a partir de la fecha de publicación 27 de agosto de 2014 en el diario Oficial la Gaceta No. 33516

La reforma al artículo No. 60 del CAPITULO XVII fue aprobada en Congreso Deportivo Ordinario del 22 de noviembre de 2014, y entrando en vigencia a partir de la fecha.

Agregados Artículos No. 33 y 34, aprobados en Congreso Deportivo Ordinario del 28 de noviembre de 2015.

Tegucigalpa M.D.C., 01 de enero de 2016

ANA JOSELINA FORTIN
PRESIDENTA

BESSY ROMERO
SECRETARIA